



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/063/26

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE TIPIFICACIÓN HLA DE DONANTE FALLECIDO EN ALTA RESOLUCIÓN ULTRA-RÁPIDO** CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, EN LO SUCESIVO **“EL INSTITUTO”** REPRESENTADA POR EL **LC. RICARDO GARCIA LACHEÑO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, Y POR LA OTRA, **BIOSYSTEMS LIFESCIENCE S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. DAMIAN LEONEL FARBIARZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” DECLARA QUE:

- I.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de **“EL INSTITUTO”** y escritura número **157,248** de fecha **10 de febrero de 2025**, ante la fe del **Lic. Ignacio Soto Borja y Anda**, Titular de la Notaría Pública número **129**, de la **Ciudad de México**, donde se le otorgó un **Poder General** para actos de administración al **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, en su cargo de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** de **“EL INSTITUTO”**, con **R.F.C GALR671228TWO**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe también el presente instrumento la **DR. MARIO VILATOBA CHAPA** En su carácter de **JEFE DEPARTAMENTO DE TRASPLANTES**, con Registro Federal de Contribuyente **Nº VICM691122Q26**, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 De conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe el presente instrumento el **LCDO. Sergio Raul Aquino Avendaño**, **Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales**, con Registro Federal de Contribuyente **Nº AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante en el contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/063/26

- I.5** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, "EL INSTITUTO" adjudicó a "LA EMPRESA PROVEEDORA" el **SERVICIO DE TIPIFICACIÓN HLA DE DONANTE FALLECIDO EN ALTA RESOLUCIÓN ULTRA-RÁPIDO** al amparo de lo establecido en el **artículo 134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos **35 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 54 FRACCIÓN I**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP".
- I.6** "EL INSTITUTO" cuenta con suficiencia presupuestal otorgada mediante oficio de **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, TR-LAB-2025-18** de fecha 15 de diciembre de 2025 relativa a la partida presupuestal **25101** emitido por el **DEPARTAMENTO DE TRASPLANTES** y autorizado por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS** para registro interno y para registro en SICOP en la suficiencia presupuestal **SRF-027/200206** en el programa **2 3 02 00 018 E031 AM030 y 2 3 02 00 018 E031 AM040**, que se desprende del sistema de contabilidad y presupuesto (SICOP), registrada por "El Instituto".
- I.7** Cuenta con el registro federal de contribuyentes **Nº INC710101 RH7**.
- I.8** Tiene establecido su domicilio en **Avenida De Vasco De Quiroga, Número Quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, De La Ciudad De México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

II. "LA EMPRESA PROVEEDORA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- II.1** Es una persona **MORAL** legalmente constituida mediante Escritura Pública **No. 67,572** de fecha **28 de mayo de 2021**, otorgada ante la fe del **Lic. HECTOR CARDENAS VILLARREAL**, Notario Público **No. 201** en la Ciudad de México, denominada **BIOSYSTEMS LIFESCIENCE S.A. DE C.V.**, que su **objeto social comprende entre otros: En general la fabricación, producción, distribución y comercialización de toda clase de artículos que tengan injerencia con la rama de la medicina, de los que ejemplificativamente se mencionan medicinas, instrumental quirúrgico que requieran tanto en hospitales como clínicas, consultorios médicos, laboratorios, farmacias, o almacenes que tengan la autorización de la autoridad competente para llevar a cabo la venta de dichos productos.**
- II.2** El **C. DAMIAN LEONEL FARBIARZ**, acredita su personalidad como **REPRESENTANTE LEGAL** con la Escritura Pública **No. 67,572**, de fecha **28 de mayo de 2021**, otorgada ante la fe de la Notaría **201** en la Ciudad de México, a cargo del **Lic. HECTOR CARDENAS VILLARREAL**, por lo que cuenta con facultades necesarias para formalizar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.
- II.3** Que su representada reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **BLI210528QM7**
- II.5** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/063/26

IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **“EL INSTITUTO”**, en concordancia con los artículos 71, fracción III de la **“LAASSP”** y **133, fracción I de su Reglamento**; así como que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 71 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 90 de la **“LAASSP”**.

II.6.- Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.7.- Manifiesta que está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.8 Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0

II.9 Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0

II.10 Que tiene establecido su domicilio en **AV. INSURGENTES SUR 1431 PISO 10, INTERIOR A, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03920, con numero tele TEL-56 2189 9734 Y 55 1477 8719** ventas@biosystemscorp.mx mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

III.2 Suscriben el presente contrato sin coacción alguna, sin dolo ni mala fe y sin otro vicio del consentimiento que lesione su libre declaración de la voluntad o que pudiera invalidarlo, por



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/063/26

lo que aceptan expresamente de común acuerdo y se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la prestación del **SERVICIO DE TIPIFICACIÓN HLA DE DONANTE FALLECIDO EN ALTA RESOLUCIÓN ULTRA-RÁPIDO** en los términos y condiciones establecidos en **PUNTO I.5 DE LAS DECLARACIONES** este contrato y su **Anexo Único** que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO.

"EL INSTITUTO" pagará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$535,714.29 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 29/100 M.N.)** más impuestos por **\$85,714.29 (OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 29/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** más impuestos. que asciende a **\$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)** El monto mensual a pagar que se calculará multiplicando el número de pruebas realizadas por "EL INSTITUTO" por el costo unitario por cada una de las pruebas que se describen en el **ANEXO UNICO** de este contrato.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
Genotipificación HLA en alta resolución de 11 loci por NGS de lecturas largas solución Turbo.	PRUEBA	\$12,300.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "LA EMPRESA PROVEEDORA" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO DE TIPIFICACIÓN HLA DE DONANTE FALLECIDO EN ALTA RESOLUCIÓN ULTRA-RÁPIDO**, por lo que "LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato, "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo a "LA EMPRESA PROVEEDORA".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA PROVEEDORA" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "EL INSTITUTO", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.3**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/063/26

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el **artículo 135, del Reglamento** de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de **"EL INSTITUTO"**, deberá ingresar, dentro de los 3 (tres) primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **"EL INSTITUTO"** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **"Portal de Proveedores"** a través de su navegador de internet, en la dirección web <https://grpnetweb.incmnsz.mx/>, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta bancaria vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/063/26

de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre del banco y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
- b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

El comprobante fiscal correspondiente a **DICIEMBRE**, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación de los servicios hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá

“LA EMPRESA PROVEEDORA” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **“EL INSTITUTO”**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copiar la documentación soporte que acredite la prestación del arrendamiento, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo **73**, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL INSTITUTO”** en el **ANEXO ÚNICO** de este contrato, documento que, firmado por **“LAS PARTES”**, forma parte integrante del presente instrumento.

La entrega de la prestación de los servicios se realizará en los domicilios señalados en el **NUMERAL I.8 DE LAS DECLARACIONES**, los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas, de calidad y fechas establecidas en el mismo.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/063/26

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contará con un plazo de 5 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la **"LAASSP"**, **"EL INSTITUTO"** a través del **TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, podrá otorgar prórrogas a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** a petición del administrador del contrato del servicio requerido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

A) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** al administrador del contrato del servicio requerido: sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la prestación de los servicios.

B) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** por causa imputables a este. Dicha prórroga deberá de ser solicitada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días naturales previos a la fecha pactada para la prestación del servicio al administrador del contrato del servicio requerido: bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes ANTES DE QUE SE CUMPLA EL TERMINO **"EL INSTITUTO"** DARA SU RESPUESTA FAVORABLE O NO FAVORABLE.

C) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL INSTITUTO"**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los servicios objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

Para la debida prestación del servicio objeto del contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** entregará en calidad de comodato el equipo requerido conforme al **ANEXO TECNICO**, Obligándose a instalarlo en los Laboratorios del **"INSTITUTO"**, a más tardar durante el primer mes de vigencia del contrato, previo inventario que realice **"EL INSTITUTO"** a través de los representantes que se designe al efecto, debiendo entregarlos en su forma óptima, a fin de prestar satisfactoriamente el servicio a su cargo.

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
SECUNCIADOR DE TERCERA GENERACION (NGS de lecturas largas).	OXFORD NANOPORE TECHNOLOGIES	MinION MK1D	MD-105614
LAP TOP	POR DEFINIR	POR DEFINIR	POR DEFINIR

Todos los gastos de transporte e instalación que se ocasionen con motivo de la entrega, sustitución y devolución de los bienes en comodato serán por cuenta de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, por



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/063/26

lo que no podrá exigir ninguna retribución adicional por este concepto a la ya pactada en la cláusula segunda del presente contrato.

CAMBIOS DE UBICACIÓN DEL EQUIPO:

“EL INSTITUTO” notificará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** por conducto de la Unidad responsable, con la debida anticipación la nueva ubicación del equipo.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que el cambio de ubicación de los equipos, no será motivo para que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** rescinda el presente contrato o aumente el costo del mismo.

CONSERVACIÓN DEL EQUIPO:

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se compromete a conservar los bienes dados o reparar el equipo que presente problemas en un plazo de 72 horas contadas a partir de que **“EL INSTITUTO”** le comunique de manera fehaciente la falla y hacer las mejoras que requieran los equipos.

RIESGO DE DAÑO Y PÉRDIDA:

“EL INSTITUTO” a partir de la recepción del equipo será responsable de cualquier daño o pérdida ya sea total o parcial que sufra el mismo, cualquiera que sea la causa o la persona que las origine, aún en caso fortuito o fuerza mayor, salvo que ello sea causado por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, en cuyo caso **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** será la única responsable.

RETIRO DEL EQUIPO:

“LA EMPRESA PROVEEDORA” al término del contrato y previo acuerdo con **“EL INSTITUTO”** podrá retirar de las instalaciones los bienes de su propiedad, hasta que se cumpla con todo el protocolo de instalación y verificación del nuevo equipo

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente contrato es a partir del **01 de MAYO de 2026 al 31 de DICIEMBRE de 2026.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL INSTITUTO”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL INSTITUTO”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/063/26

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo **136, último párrafo del reglamento de la LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA.CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la "LAASSP"; **126, fracción II, y 142 de su Reglamento** y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"** dentro de los 10 (diez días)



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/063/26

naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo **136, del Reglamento de la "LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA PROVEEDORA".

"LA EMPRESA PROVEEDORA", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y Anexo Único.
- b) En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- c) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL INSTITUTO"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- d) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- e) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- f) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo **152 del Reglamento de la "LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO", se obliga a:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/063/26

cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato al la **DR. MARIO VILATOBA CHAPA, jefe del DEPARTAMENTO DE TRASPLANTES con R.F.C. VICM691122Q26** con, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo, obligándose **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **1.0%** sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de **"EL INSTITUTO"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL INSTITUTO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL INSTITUTO"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/063/26

El cálculo y la notificación de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Único parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1.0%**, por cada SERVICIO Y/O DÍA NATURAL de atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato y su anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realice los servicios y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF,



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/063/26

turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: **yadira.hernandezr@incmnsz.mx y vicente.estradas@incmnsz.mx y turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.** Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular **SABG/400/354/2025**, emitido por la subsecretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, relativos a la aplicación de las penalizaciones y deductivas por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios.

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 77 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca. Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INSTITUTO"**. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** entregue a **"EL INSTITUTO"** fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento)



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/063/26

del monto total del contrato. Y cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del **artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el punto **1.8 de las Declaraciones** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la **"LAASSP"** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **"LAASSP"**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/063/26

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL INSTITUTO”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL INSTITUTO”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter administrativo, civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **“EL INSTITUTO”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la **“LAASSP”** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **“LAASSP”**.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **“EL INSTITUTO”**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** tiene conocimiento en que **“EL INSTITUTO”** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **“LAASSP”** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/063/26

De igual forma, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL INSTITUTO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier proceso legal.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL INSTITUTO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y **149 de su Reglamento**, de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Cuando en la entrega de la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL INSTITUTO"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, a solicitud escrita de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL INSTITUTO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/063/26

En caso de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **“EL INSTITUTO”**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL INSTITUTO”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL INSTITUTO”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL INSTITUTO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 148 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/063/26

- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato:
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones:
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero. y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/063/26

De no rescindirse el contrato, **“EL INSTITUTO”** establecerá con **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL INSTITUTO”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INSTITUTO”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** exime expresamente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO”**, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 126, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/063/26

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y **186 al 187 de su Reglamento.**

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

Por lo anteriormente expuesto, tanto **“EL INSTITUTO”** como **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente, en las fechas especificadas.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/063/26

POR: "EL INSTITUTO"

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
<u>LC. RICARDO GARCIA LACHEÑO</u>	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TW0
<u>LCDO. SERGIO AQUINO AVENDAÑO</u>	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA	AUAS490730BJ6
<u>DR. MARIO VILATOBÁ CHAPA</u>	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRASPLANTES	VICM691122Q26

POR: "LA EMPRESA PROVEEDORA"

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
<u>C. DAMIAN LEONEL FARBIARZ</u>	REPRESENTANTE LEGAL	FAXD801211

La presente hoja es parte integrante del **CONTRATO N°. INCMN/0706/2/AD/063/26** SE FIRMA ELECTRONICAMENTE.

1Ja4m4yqBaB1A2q3a5AE1AbhXmXu/afFD32HC47mYqGQbkmfAkR13/crG87Ws7u6s1RFwUmtcnetUnsF31YXHeD4uwxXrwnXsOICDwt0GS6e1XhFvFuGGeufKFZyH1m7qqcDiYzX9P5QM+uL03fMUURr
2/wuToEI+NFUPtQn6wQ5D6UpmYtPyxjLCM0jewWKPAPxbijkgY73CzIi2VqUGzSPwPw19rBLBRsskhDN61SA4xGmLBRCxY0zL2Dbt01u1w36EcDiQ6S0M41U1KEqeRQq+Bx63fTK2pYzIoJX42yDjSUXyU
l0G5fwpPqCAnHzS388Dyg=

Firmante: BIOSYSTEMS LIFESCIENCE SA DE CV
RFC: BLI210528QM7

Número de Serie: 1000000717078503
Fecha de Firma: 14/05/2026 18:25

Certificado:

M1GcZCCBfAgUw1BAg1UQMDAwMDEMDAwMDA3M2CtwNy1MDMwDQY3K0Z1hvcNAQLBQAwggVMTUwMwVYDQ0QDCxByBERUwG0vSVk1DSU8grEUGUQRNSU53U1RSQNJt04gvF3JQlVUQV3JQTEuMcGwA1UECgw1U9bVSv1DSU8grEUGUQRNSU53U1RSQNJt04gvF3JQlVUQV3JQTEuMcGwA1UECgwRFDU1L1FUYbDBXRB3JdHpxMm1AwBgkqhkiG9w00CQEw13LcnZp21F2SfY29dUhpJpYnVSU05ZUBzY29mZ291Lm14MSYw1YADYDQV3BD1Bdi4gSG1kYwnybA3YnwyQ29gSL1BDBDvYcm1YbZTEAMBgGA1UEEwRUFU1L1FUYbDBXRB3JdHpxMm1AwBgkqhkiG9w00CQEw1YAMQ0YDQVQDQDADRE1YMRMEUGYDQVQDADYUUSFRF1YU9MRUwEUGYDQVQTEwQ29mZ291Lm14MSYw1MDF0TjMxXDBABgkqhkiG9w00CQITX3Jc3BvbnNHYmx1Lm1BBRE1JTk1TVF3BQ0LPT1BDRU5UUKFMIERIFNFU1ZJQ0LPYbUuK1CvVRBUK1PuyBBTCBDT05UUK1CvVFLTRFMB4XDT1MDCwNTAwNDGwNF0XDTIS1MDCwNTAwNDg0NFowf4xkDAmBgNBVAMTH03J1Z1NZU1RFTVMtgTE1GRVND5U00QUG0ZreUGY1xkDAmBgNVCKTH03J1Z1NZU1RFTVMtgTE1GRVND5U00QUG0ZreUGY1xkDAmBgNVCKTH03J1Z1NZU1RFTVMtgTE1GRVND5U00QUG0ZreUGY1xkDAmBgNBVAT1YMSowKAY1hvcNAQELBQABggEPAADCAQ0CgEBAKU1CaZhnRf6T9rJzEw13TkK6E12I0aI28J0G8126+15MSY5B3XU0e8BG7JD94K01FF505papyFpq65Uj16JcVs1Q5VHjd1qTACR9UXZ/Eqyy1YJ36SP921nkNkXfME150U1bNDM+BWzypNH5/MCSSZ32YwNZrThabk3P5r1A4D1VLCUwMeuF1zh0Zr1jMhB63JbEwMEEReNNYbybu1cm57Cxeev15ZYxZat1bEQU0CB1mgdeJHyNU1IZw3XJ+2qMwNDHDFC7kglK8zJAm702XMI4XP16kXFPJUAxCR0w4EUS13XSNse6qDRonQ9ZK1P142V18CwAAEAnP0eWADYDR0TAQH/BAIWADALBGNVH0EBAMC9wGEY1YIZI1Ayb4qEBBAQDABwMB0GA1Uq1MDCwG6CCCSGAUFRMBE8ggrBEFBC4DABNgkqhkiG9w00CQEw4FAAACAEAPSRcVMLY16Z0zf10e0zP10BkK83XxvRM8CEdbYj1t1BANEDM0Gxzg13NwJdu+1YXLtXhCp1V0fj1mxBr62k7AtRvoZe1j0k1tYyTdv3JuJiG+Ri75+LnrwUWbnHssGwXE9K+/AntF1rjc/BHWJcNqGZ2bltms+ir0HHA5v2P0ecir9F7KK94NTPzxMug9jS65fIrewiaYlp5lDa5PBvXuNeE6yLCs0aLTmuj+JJD7MHAAvok4Kmsz8dv205Jehwvrnutat1cSUXPDSIpkWb+YfEXrD60u150mQj18H29z37L1h9p4L1d0e0FWmelj6v3CLTAU/XkoJ6d3boer0+L0aEZMRnuK6UfG/0n6b86f1Yn0fGmwSEz6yqa1B9kHwAA1LT1cAGwNPkF4SgIcYcv+8gVLXKp06j1ztpQmEASXP0YUGP986Tjbx1TeaVfE0m30q99L7Wqz005HD6N94XFdo0AwqtUyWp6MDFCbaTWb323C4D10tCei13M3cPrn+1v+Yq6G1cKVCZ0pwiVQdiJn4j50DIJganayZK0CTY1z1Xa3m6P9US2AU645m2S1zSNkYbXgIwC4/1NhIwEOfU5ypb32P+okpD61BSQ1LM1CG3cXcHuuxYb16k1wM6UDFxcvDtkwMY32UP1V/wNFRUqM1+9e6c=r=

Firma:

KkZJ5oSvjRsMxIkETBF+Ga7BgvizO397cdhREdb/D124+fU1lC8H7vC5XUGbY4c6zrLWxzZ6vC3j0SiYieDeXeoxe/R7Rzcwu3qSwm0R9652bhBRd4eyQ4I9P17qibbwKPG8FR5OHQI3P2NWt7JT73GfSHqd+/Rs/oV/hAzmghvhv2csC6k8lvNZts+a1cTwbTOBgPo8LA3PDNDJFskVCfiu7qkbqDFXCqUR77dkk798xcgmYuj6ozLTW6exhSEZWNSsb3U1y4vxTKmjM8ALR/Ays07N/2T62GFNPFTKgCzBy1wSnMmwPOFRedjbchRJlq3Mn/G3rC77K7863xiXD3==



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Este anexo forma parte del CONTRATO: No. INCMN/0706/2/AD/063/26

ANEXO ÚNICO

ESPECIFICACIONES DEL “SERVICIO DE TIPIFICACIÓN HLA DE DONANTE FALLECIDO EN ALTA RESOLUCIÓN ULTRA-RÁPIDO”.

1.- “LA EMPRESA PROVEEDORA” proporciona los reactivos e insumos que permitan la realización de las siguientes pruebas:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PRECIO UNITARIO
Genotipificación HLA en alta resolución de 11 loci por NGS de lecturas largas solución Turbo.	PRUEBA	GenDx	\$12,300.00

2.- “LA EMPRESA PROVEEDORA” entrega los reactivos, soluciones, buffers, controles, calibradores e insumos y equipos listados a continuación, necesarios para la ejecución de la prueba; así como los reactivos insumos relacionados a la extracción de ADN para que el Laboratorio de Histocompatibilidad pueda realizar el número de pruebas requeridas. Además, garantiza que los reactivos entregados se encuentren vigentes (no caducos) y permitan efectuar las pruebas de acuerdo con lo establecido en sus insertos y manuales de procedimientos, cumpliendo con los estándares vigentes publicados por la *American Society for Histocompatibility and Immunogenetics* (ASHI) y/o *European Federation for Immunogenetics* (EFI). El total de reactivos, soluciones, buffers, controles y calibradores deberá realizarse en **dos entregas semestrales** para facilitar la realización de controles de calidad en apego a los estándares vigentes publicados por la *American Society for Histocompatibility and Immunogenetics* (ASHI) y/o *European Federation for Immunogenetics* (EFI).

INSUMOS CONTRATO DE SERVICIO EN COMODATO 2026			
REACTIVOS			
CATALOGO	MARCA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN
9302210	GenDx	NGS-TurboAmp	KIT
9302220	GenDx	NGS-TurboPrep	KIT
Consumibles ONT			
CATÁLOGO	MARCA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN
FLO-MIN114	Oxford Nanopore Technologies	Flow Cell MinION R10.4.1	KIT



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Este anexo forma parte del CONTRATO: No. INCMN/0706/2/AD/063/26

EXP-NBA114	Oxford Nanopore Technologies	Native Barcoding Auxiliary Kit V14	KIT
EXP-AUX003	Oxford Nanopore Technologies	Sequencing Auxiliary Vials V14	KIT
EXP-WSH004	Oxford Nanopore Technologies	Flow Cell Wash Kit	KIT
EXP-SFB001	Oxford Nanopore Technologies	SFB Expansion	KIT
EXP-FLP004-XL	Oxford Nanopore Technologies	Flow Cell Priming Kit XL	KIT
EXP-WSH004-XL	Oxford Nanopore Technologies	Flow Cell Wash Kit XL	KIT
Q32854	INVITROGEN	Qubit dsDNA HS Assay Kit	KIT
5343653	GenDX	GenDx-AMPure XP	KIT
PLÁSTICOS Y CONSUMIBLES			
Q32856	INVITROGEN	QUIBIT ASSAY TUBES	BOLSA
EQUIPO			
CATÁLOGO	MARCA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN
M1DCapEx	Oxford Nanopore Technologies	SECUENCIADOR MINION Mk1D	EQUIPO
NA	NA	LAPTOP	EQUIPO

4. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** acondiciona el área física donde se instalan los equipos, de acuerdo con las necesidades del laboratorio, asegurando que las condiciones de temperatura y humedad sean idóneas para su correcto funcionamiento. Asimismo, llevará a cabo las adecuaciones estructurales necesarias para las pruebas de biología molecular, incluyendo mobiliario especializado en condiciones de bioseguridad requeridas, sin que el instituto realice ninguna inversión.

5. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** garantiza que los instrumentos para tipificación HLA por NGS de lecturas largas, incluidos en el presente contrato, cuentan con las características anteriormente descritas.

5.1. En cuanto al almacenamiento y análisis de datos de secuenciación, el equipo es capaz de almacenar los datos a un entorno informático de aplicaciones genómicas de **forma local** con la finalidad de realizar análisis de datos sucesivos a la secuenciación, así como permitir el monitoreo de los procesos de secuenciación en tiempo real para facilidad y comodidad del usuario. Los archivos de salida del sistema de secuenciación son compatibles con herramientas bioinformáticas de clasificación e interpretación de variantes genómicas somáticas y germinales.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Este anexo forma parte del CONTRATO: No. INCMN/0706/2/AD/063/26

5.2. Tanto el equipo como el software de análisis deben garantizar la interfaz eficiente y efectiva de datos con el Sistema Informático del Laboratorio de Histocompatibilidad. Así como garantizar la interfaz a los servidores institucionales para el respaldo de toda la información derivada del análisis de las pruebas.

6. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporciona evidencia documentada de la validación de los softwares instalados y sus respectivas versiones actualizadas para asegurar que los resultados son transmitidos adecuadamente (integridad de las interfaces) al Sistema Informático del Laboratorio de Histocompatibilidad, incluyendo rangos de referencia y comentarios. Esta evidencia estará documentada antes de la liberación de resultados. No se iniciará el procesamiento de muestras hasta que se asegure al 100% este requisito. El análisis de la integridad de los softwares deberá ser realizado de acuerdo con los estándares vigentes publicados por la *American Society for Histocompatibility and Immunogenetics* (ASHI) y/o *European Federation for Immunogenetics* (EFI) y se deberá documentar su cumplimiento al menos una vez por año.
7. **“LA EMPRESA PROVEEDORA” cubre el costo de los controles de calidad y verificación** de distintos envíos y lotes de todos los reactivos utilizados para la ejecución de las pruebas. “LA EMPRESA PROVEEDORA” mantiene el mismo lote de reactivos, controles y calibradores durante al menos **seis meses** para cumplir con los requisitos de acreditación de la *American Society for Histocompatibility and Immunogenetics* (ASHI) y/o *European Federation for Immunogenetics* (EFI) para el control de sistemas de calidad. Así mismo, la empresa cubre el costo de las **repeticiones** de pruebas que no cumplan con los estándares de calidad.
8. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporciona la **inscripción y garantiza resultados satisfactorios en los programas de evaluación de calidad externa o “Proficiency Testing”** de la UCLA y/o *American Society for Histocompatibility and Immunogenetics* (ASHI). Los ejercicios de evaluación externa realizan para todas las pruebas realizadas en el laboratorio, dos veces por año, todos los años.
9. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** muestra evidencia documental de los parámetros de desempeño de los equipos y de las pruebas. Según aplique: precisión, exactitud, reproducibilidad, sensibilidad y especificidad analíticas intra e inter-corridas, intra e inter-analistas. Estos resultados son evaluados por la coordinadora del laboratorio para asegurar que



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Este anexo forma parte del CONTRATO: No. INCMN/0706/2/AD/063/26

cumplan con los requerimientos establecidos por el laboratorio bajo los estándares vigentes de la *American Society for Histocompatibility and Immunogenetics* (ASHI) y/o *European Federation for Immunogenetics* (EFI).

10. **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** cubre los costos correspondientes a la acreditación del laboratorio por la *American Society for Histocompatibility and Immunogenetics* (ASHI) y/o *European Federation for Immunogenetics* (EFI).
11. **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, en caso de falla del equipo para la lectura final, brinda las facilidades para adquirir las lecturas en otro equipo de su propiedad que compruebe contar con las garantías de mantenimiento y calidad requeridas, así como con el apoyo de su personal de asesoría técnica en **menos de 24 horas** por la estabilidad de las reacciones.
12. **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** proporciona el servicio y la asistencia técnica de forma **inmediata**, mediante personal calificado y certificado en el manejo y mantenimiento del equipo las **24 horas del día, 7 días a la semana**.
13. **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** garantiza el **mantenimiento** de los equipos con la frecuencia especificada por los fabricantes de estos equipos y proporciona evidencia documental de los mismos.
14. **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** garantiza que el Laboratorio cuenta de forma permanente con los reactivos, controles, calibradores, verificadores y consumibles necesarios para la realización de las pruebas. Al menos 1 vez por **semana**, deberá comunicarse con la coordinadora del Laboratorio para conocer la existencia de reactivos e insumos, con el objeto de evitar desabasto.
15. **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a entregar durante los primeros (5) cinco días naturales del semestre (o antes si las necesidades de "EL INSTITUTO" así lo requiere) los reactivos y consumibles necesarios para la realización de las pruebas en los equipos que en COMODATO, con motivo de este contrato, también entregarán. Además, se deberá entregar el manual de manejo y capacitación.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Este anexo forma parte del CONTRATO: No. INCMN/0706/2/AD/063/26

16. En caso de que el equipo que se encuentra instalando en la actualidad tenga que ser remplazado, este no podrá ser retirado hasta que se hayan realizado los procesos de verificación, validación y comparación con el equipo nuevo y se cuente con la firma de la encargada del Laboratorio de Histocompatibilidad de aprobación correspondiente a los protocolos antes mencionado de acuerdo con los requisitos del programa de calidad del Laboratorio.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL INSTITUTO"** como **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente.

POR: "EL INSTITUTO"

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
 <u>DR. MARIO VILATOBÁ CHAPA</u>	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRASPLANTES	VICM691122Q26